



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 088 -2008-GG/OSIPTEL

Lima, 04 de marzo de 2008.

EXPEDIENTE	:	N° 00003-2008-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADOS	:	Gilat to Home Perú S.A. / Convergia Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Contrato de Interconexión Indirecta" suscrito entre las empresas concesionarias Gilat to Home Perú S.A. (en adelante, GTH) y Convergia Perú S.A. (en adelante, Convergia), presentado al OSIPTTEL el 07 de febrero de 2008, a efectos de establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Convergia con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de GTH ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, a través del transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica);
- (ii) El Informe N° 155-GPR/2008, que recomienda la aprobación del contrato de interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el



transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 270-2002-GG/OSIPTEL emitida el 16 de julio de 2002, se aprobó la Interconexión de la red de teléfonos públicos, de GTH con la red del servicio de telefonía fija local y el servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica, la misma que incluye la prestación del transporte conmutado a terceras redes;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL emitida el 20 de diciembre de 2007, se aprobó la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Convergía con la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica, la misma que incluye la prestación del transporte conmutado a terceras redes;

Que, mediante comunicación GO-015-2008, recibida el 07 de febrero de 2008, Convergía remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Contrato de Interconexión suscrito con GTH, a efectos de establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados de Convergía con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de GTH ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social (en adelante, áreas rurales), en las provincias en las que tengan interconexión, a través del servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en la sección denominada "Cargos a Aplicarse" del Anexo 2- Condiciones Económicas para la Liquidación de Tráficos- del Contrato de Interconexión presentado, las partes han señalado un valor para el cargo de interconexión por transporte conmutado local ("Tránsito Local"); sin embargo, considerando que el objeto de dicho contrato es establecer la interconexión a través del servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica, se entiende que el cargo de interconexión por dicha prestación será el establecido en las respectivas relaciones de interconexión suscritas entre GTH y Telefónica, y entre Convergía y Telefónica;

Que, en el Escenario 2 del Anexo 2- Condiciones Económicas para la Liquidación de Tráficos- del Contrato de Interconexión, correspondiente a las comunicaciones de larga distancia nacional desde la red del servicio de telefonía fija de Convergía hacia la red del



servicio de telefonía fija de GTH, ubicada en áreas rurales, las partes han acordado que Convergía facturará a GTH los montos correspondientes a la originación de llamada en su red; por lo que esta Gerencia General entiende que para el Escenario 2 descrito, Convergía entregará la llamada a GTH, a través del transporte conmutado local, en el área donde se origina la comunicación, que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del Contrato de Interconexión, corresponde a la ciudad de Lima;

Que, en el Escenario 4 del Anexo 2- Condiciones Económicas para la Liquidación de Tráficos- del Contrato de Interconexión, correspondiente a las comunicaciones de larga distancia nacional desde la red del servicio de telefonía fija de GTH, ubicada en áreas rurales, hacia la red del servicio de telefonía fija de Convergía, las partes han acordado que Convergía facturará a GTH los montos correspondientes a la terminación de llamada en su red; por lo que esta Gerencia General entiende que GTH entregará la llamada a Convergía, a través del transporte conmutado local, en el área de destino de la comunicación, que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del Contrato de Interconexión, corresponde a la ciudad de Lima;

Que, en el Escenario 6 del Anexo 2- Condiciones Económicas para la Liquidación de Tráficos- del Contrato de Interconexión, correspondiente a las comunicaciones de larga distancia nacional desde la red del servicio de telefonía fija de Convergía hacia la red del servicio de telefonía fija de GTH, ubicada en áreas urbanas, las partes han acordado que GTH facturará a Convergía los montos correspondientes a la terminación de llamada en su red, teniendo derecho Convergía al saldo resultante de la tarifa establecida menos dicho cargo facturado; por lo que esta Gerencia General entiende que para este Escenario 6 acordado Convergía, en su calidad de concesionario del servicio portador de larga distancia nacional, será quien ofrezca dicho servicio a los usuarios, entregando la llamada a GTH, a través del transporte conmutado local, en el área destino de la comunicación, que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del Contrato de Interconexión, corresponde a la ciudad de Lima;

Que, en el Escenario 8 del Anexo 2- Condiciones Económicas para la Liquidación de Tráficos- del Contrato de Interconexión, correspondiente a las comunicaciones de larga distancia nacional desde la red del servicio de telefonía fija de GTH, ubicada en áreas urbanas, hacia la red del servicio de telefonía fija de Convergía, las partes han acordado que Convergía facturará a GTH los montos correspondientes a la terminación de llamada en su red, teniendo derecho GTH al saldo resultante de la tarifa establecida menos dicho cargo facturado; por lo que esta Gerencia General entiende que para este Escenario 8 acordado GTH, en su calidad de concesionario del servicio portador de larga distancia nacional, será quien ofrezca dicho servicio a los usuarios, entregando la llamada a Convergía, a través del transporte conmutado local, en el área destino de la comunicación, que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del Contrato de Interconexión, corresponde a la ciudad de Lima;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Contrato de Interconexión Indirecta", presentado el 07 de febrero de 2008, a efectos de establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Convergía Perú S.A. con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de Gilat to Home Perú S.A. ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, a través del transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Convergía Perú S.A., Gilat to Home Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General